

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020180054200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para pronunciarse frente a la comunicación allegada por la parte ejecutada informando gestiones realizadas para el cumplimiento de la obligación y comunicación allegada por entidad bancaria. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- mediante correo electrónico se pronunció respecto a lo solicitado, informando que, conforme a la liquidación del crédito aprobada en auto de 26 de enero del 2022, efectuó el pago de las costas procesales por valor de \$440.000.

Ahora bien, una vez verificado el portal de depósitos judiciales de esta sede judicial se encontró que obra título judicial por la suma de \$440.000, el cual cubre la totalidad del valor del crédito pendiente.

Por tal motivo, se ordenará la entrega del título judicial N°400100008406843 por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000) a favor de la demandante la cual deberá allegar certificación bancaria para realizar el correspondiente abono en cuenta. Ahora bien, en caso de autorizar la entrega a su apoderado judicial deberá allegar poder actualizado y la correspondiente certificación bancaria para proceder a realizar el abono en cuenta.

Conforme a lo señalado, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las presentes diligencias previo cumplimiento de las ordenes impartidas y realización de las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENESE el pago del título judicial N°400100008406843 constituido el 25 de marzo del 2022 por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000), para lo cual la demandante deberá allegar certificación bancaria para realizar el correspondiente abono en cuenta. Ahora bien, en caso de autorizar la entrega a su apoderado judicial este deberá allegar poder actualizado y la correspondiente certificación bancaria para proceder que permita realizar el abono en cuenta.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 14 de diciembre del 2018 visto a folio 246, cuyo limite se redujo en auto de 26 de enero del 2022 visto a folio 281 del expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplidas las órdenes aquí dispuestas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Julio 14 de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
---

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4118040a3c60b656dbe9169fa738696bd6eb9da4b9152f132347f71317311cf

Documento generado en 14/07/2022 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
EXPEDIENTE No. 11001310503020190037400  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil  
veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante apporto la  
certificación bancaria para el pago del título judicial consignado a su favor  
por las administradoras demandadas. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y verificado que las diligencias se encuentran  
debidamente ejecutoriadas se ordena el pago de los títulos judiciales Nos.  
400100008251906 y 400100008298500, cada uno por valor de \$3.370.800,  
a favor de la demandante MARLENE HERNANDEZ ARIZA, identificada con  
la C.C. NO. 39.635.950 mediante el abono a su cuenta de ahorros No.  
0790000200205983 del banco BBVA conforme al certificado bancario  
allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el  
expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., julio catorce (14) de 2022</p> <p>Por ESTADO No. <u>93</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamín Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133d98e2e90830e3bd9eb7f55dda25e57e49e949126a40875841f266a069687c**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210012200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de BANCO DE BOGOTA S.A. y MEGALINEA S.A. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas BANCO DE BOGOTA S.A. y MEGALINEA S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON identificada con C.C. No.52.026.904 y titular de la T.P. No. 163.676 del C.S. de la J., como apoderada de BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ identificado con C.C. No.79.941.171 y titular de la T.P. No. 129.166 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad MEGALINEA S.A., conforme a poder allegado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por MEGALINEA S.A.

QUINTO: Fíjese el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia

prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. julio 14 de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
---

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d9b2e867af13a753c7e7a010b5b6b3eb8742c84aa29d7db129a796f0a32ccb3c](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 14/07/2022 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210012900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente constancia de notificación de la demanda y contestación por parte de Fuller Mantenimiento S.A.S. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante realizó la notificación del auto que admitió la demanda a la sociedad demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., conforme obra en el expediente virtual.

Una vez revisado el trámite de notificación de la demanda efectuado por la parte interesada se encontró que el mismo se efectuó el 3 de junio del año en curso, es decir, la sociedad demandada contaba con término para efectuar la contestación hasta el 22 de junio del 2022, no obstante, una vez verificado el correo electrónico del Despacho, se evidencia memorial de contestación allegado el 23 de julio del año en curso. En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de notificación, esta sede judicial tendrá a la sociedad demandada por notificada personalmente del auto que admite la demanda y se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S, del auto que admite la demanda de fecha 30 de junio del 2021 y del auto de corrección proferido el 7 de diciembre del 2021 y tener como no contestada la demanda con las consecuencias del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18 y el artículo 8° del decreto 806 de 2020 vigente a la fecha de notificación.

SEGUNDO: Fijese el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  Bogotá D. C. julio 14 de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.    AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a24f8004713cc7ad32db23be45cbbdcb49664660e8dc051ce6aea8307ba25f**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE                      ORDINARIO                      LABORAL                      No.  
11001310503020210016100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración del auto admisorio de la demanda proferido el 5 de octubre del 2021.

Considera el apoderado que debe aclararse el auto ya que el despacho indicó que la parte demandante es COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y la parte demandada es AUTOMOTORA DE OCCIDENTE EN C.S. cuando en realidad la parte demandante es AUTOMOTORA DE OCCIDENTE EN C.S. y la parte demandada es COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

En tal sentido, el despacho accederá a la solicitud y aclarar los numerales segundo y tercero de la mencionada providencia.

En consecuencia, se dispone:

Primero: ACLARAR los numerales segundo y tercero del auto de fecha 5 de octubre del 2021 el cual quedara de la siguiente manera:

*SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por AUTOMOTORA DE OCCIDENTE EN C.S. contra la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.*

*TERCERO: Córrese traslado notificando a la demandada sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., enviando para*

*tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en la Ley 2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio <u>14</u> de 2022. Por estado No. <u>93</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:  
Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario

**Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c89d601bf233d919ffa78889add8aa6f8db4161099c2b5027e032f36971697b**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE                      ORDINARIO                      LABORAL                      No.  
11001310503020210026900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestación de la demanda por parte de a EDIFICIO SARANEY UNO PROPIEDAD HORIZONTAL y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación presentada por la demandada EDIFICIO SARANEY UNO PROPIEDAD HORIZONTAL reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda.

Igualmente encontramos que el apoderado judicial de la COPROPIEDAD EDIFICIO SARANEY UNO PROPIEDAD HORIZONTAL, solicita la vinculación y llamamiento en garantía de la sociedad JIRETH SERVICIOS INTEGRALES LTDA identificada con Nit.900.121.908-6 y teniendo en cuenta que cumple los presupuestos del artículo 64 del Código General del Proceso se admite y se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. ALVARO ENRIQUE OVIEDO ARANDA identificado con C.C. No.79.744.984 y titular de la T.P. No. 123.367 del C.S. de la J., como apoderado de COPROPIEDAD EDIFICIO SARANEY UNO PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme a poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por EDIFICIO SARANEY UNO PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la sociedad JIRETH SERVICIOS INTEGRALES LTDA identificada con Nit.900.121.908-6, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, requerir a la parte interesada acreditar el trámite de notificación en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de 6 meses so pena de declararse ineficaz de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio <u>14</u> de 2022. Por estado No. <u>93</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599d90d4e2ea9aa3977af2ef50516b5925b06e088d55e78a4372b7b4eb86d712**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210028100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ identificada con C.C. No.1.140.887.921 y titular de la T.P. No.369.821 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder allegado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Fíjese el día TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del

C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio 14 de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038a32459532d7d07b695847c948e4716834582de1aa6e8be23af11260e33845

Documento generado en 14/07/2022 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210042900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exigía durante su vigencia el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase como único texto de la demanda la allegada al momento de presentar la subsanación allegada al correo institucional.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ALEX ESTEBAN BARRETO OSPINA contra BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar todas las documentales solicitadas en la demanda o que se encuentren en su poder respecto a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. julio <u>14</u> de 2022. Por estado No. <u>93</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d4b18e1d05641925a691ce28d8ab7966775f05f51f2f76192a80cec57b28c0**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210048500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para pronunciarse frente a las comunicaciones allegadas por la parte ejecutante donde acredita la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo y requiere elaboración de oficios. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y valoradas las pruebas de notificación, allegadas por la parte ejecutante, respecto del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago adiado de 24 de enero del 2022 a favor de Alejandra María Echeverri Cuenca y en contra de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria S.A.S., se evidencia que el 3 de marzo del año en curso la parte ejecutante remitió comunicación a la dirección de notificaciones electrónicas de la sociedad ejecutada [gestiondocumental@optima.com.co](mailto:gestiondocumental@optima.com.co) obrante en el certificado de existencia y representación legal como dirección electrónica autorizada por la demandada.

En tal sentido, encontró el Despacho que se acató lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 frente a la notificación personal, que se encontraba vigente en tal fecha, no obstante, la sociedad ejecutada guardó silencio pues no propuso medios exceptivos para refutar lo decidido en la mencionada providencia.

En ese orden de ideas, concluye esta sede judicial que el trámite se surtió en debida forma y no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, motivo por el cual, procese el Despacho a dictar auto conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, y se ordenará seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, frente a la solicitud de elaboración de los oficios pendientes de la medida cautelar decretada, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que una vez verificado el portal de depósitos judiciales de esta sede judicial encontró que obran los siguientes títulos judiciales N°400100007417702 por la suma de \$1'000.000 y N°400100008372140 por valor de \$4'000.000, los cuales cubren con el límite de la medida cautelar decretada, motivo por el cual, los mencionados títulos judiciales se pondrán en conocimiento de las partes del proceso de la referencia para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, aclarando en este punto que si la ejecutante pretende reclamar dichas sumas deberá allegar certificación de cuenta bancaria para realizar el correspondiente abono en cuenta y en caso de autorizar la entrega a su apoderado judicial, este deberá allegar poder actualizado y la correspondiente certificación bancaria para proceder a realizar el abono en cuenta.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago librado el 24 de enero del 2022.

SEGUNDO: Se ordena practicar la liquidación del crédito. Para este evento, las partes deben proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, norma aplicable por remisión analógica en materia laboral según lo determina el art. 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Condenar en costas de la presente actuación a la ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la cantidad de \$200.000. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes los títulos judiciales N°400100007417702 por la suma de \$1'000.000 y N°400100008372140 por valor de \$4'000.000, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Julio 14 de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:  
Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e694ae5cb71f746e5f031236b1baad572b0b5b1b7876ea81551bb6461016080**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No.  
11001310503020210049100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exigía durante su vigencia el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase como único texto de la demanda la allegada al momento de presentar la subsanación allegada al correo institucional.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIA EDILMA CABALLERO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y MARIA CRISTINA BALLEEN. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la

Ley 712 de 2.001 y en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la señora MARIA CRISTINA BALLEEN, en la forma prevista en el artículo art. 8° de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación a la dirección electrónica que repose en la reclamación administrativa o la que señalen las partes, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada UGPP, para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar la historia laboral, el expediente administrativo de la parte actora y toda la información que tenga respecto a la demandada MARIA CRISTINA BALLEEN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio <u>14</u> de 2022. Por estado No. <u>93</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79758111ddbea1b80b082f3c3307e77690990f27a4c61c3a221c23a4cf44193c**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210050400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de Colpensiones. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación presentada por la demandada COLPENSIONES reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esa administradora.

Sumado a esto, encontró el Despacho que en el numeral quinto del auto de 24 de enero del 2022 se ordenó oficiar a la Procuraduría General de la Nación delegada para asuntos en jurisdicción laboral para poner en conocimiento la existencia del presente proceso y así despliegue las actuaciones que considere necesarias sin que a la fecha se efectuará tal notificación motivo por el cual se ordenará por secretaría realizar el trámite correspondiente.

Por último, teniendo en cuenta que dentro de las pruebas obrantes dentro del proceso se encontró que la parte demandante pretende el reconocimiento de una pensión de vejez conforme a semanas cotizadas por el empleador de la parte demandante entre el 15 de enero de 1982 y el 31 de mayo de 1989. Por tal motivo, se ordenará la vinculación de la Sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION en calidad de propietario del establecimiento de comercio CLINICA FEDERMAN como litisconsorte necesaria.

Frente a la figura procesal de litisconsorcio, se precisa que existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, o demandado, litisconsorcio por pasiva, los cuales están vinculados por una única relación jurídico sustancial, teniéndose en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos; regulada en el artículo 61 del C.G.P., así:

*"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; Si no se hiciere así el Juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quien falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera*

*instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."*

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de 24 de enero del 2022.

CUARTO: Vincular como litisconsorcio necesario a la Sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION en calidad de propietario del establecimiento de comercio CLINICA FEDERMAN.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad Sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION en calidad de propietario del establecimiento de comercio CLINICA FEDERMAN, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio <u>14</u> de 2022. Por estado No. <u>93</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aeaad6c4bb7b2a54811b2fa012d2a384fe5cbf46f5575a396caf546720e674**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE                      ORDINARIO                      LABORAL                      No.  
11001310503020210058700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exigía durante su vigencia el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase como único texto de la demanda la allegada al momento de presentar la subsanación allegada al correo institucional.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora LINA PAOLA GOMEZ MURILLO contra ROCIO MIRANDA DE VELEZ. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la señora ROCIO MIRANDA DE VELEZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022. La parte demandante deberá acreditar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada sociedad ROCIO MIRANDA DE VELEZ, para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar todas las documentales solicitadas en la demanda o que se encuentren en su poder respecto a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio <u>14</u> de 2022. Por estado No. <u>93</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b9982b8ce5f8f4d162b1ac70119608a5e56ece4501eb9d7cbf34091313163f**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el expediente llegó de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral que caso la sentencia proferida en primera instancia y confirmada en segunda instancia, para en su lugar modificar los literales b) y g) y el numeral cuarto de la sentencia apelada. Y por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

Honorarios definitivos perito a cargo de la parte demandante	\$862.400
Gastos de curaduría a cargo de la parte actora	\$800.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de INDUHARINAS LTDA EN REESTRUCTURACION Y SOLIDARIAMENTE GLADYS REYES DE ASTORQUIA, MARIA ISABEL ASTORQUIA REYES y JOSE LUIS ASTORQUIA REYES	\$5.000.000
Agencias en derecho a favor de las demandadas INVERSIONES ASTORQUIA REYES Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION y a cargo de la parte demandante	\$350.000
Agencias en derecho a favor de LITISCONSORCIO NECESARIO ASER LTDA y a cargo de la parte demandante	\$350.000
Agencias en derecho a favor de LITISCONSORCIOS NECESARIOS NEW SERVICE y a cargo de la parte demandante	\$350.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada INDUHARINAS LTDA EN REESTRUCTURACION Y SOLIDARIAMENTE GLADYS REYES DE ASTORQUIA, MARIA ISABEL ASTORQUIA REYES y JOSE LUIS ASTORQUIA REYES.	\$600.000
total	\$8.312.400



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 14 de JULIO DE 2022 Por ESTADO No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4bff9163ec021cefde399d5cf471630a69be8b22e94c704323e365afb1d417**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210054800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para pronunciarse frente a las comunicaciones allegadas por la parte ejecutante donde acredita el juramento requerido e informa tramite de notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allegó juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., motivo por el cual se ordenará librar las medidas cautelares solicitadas.

Valoradas las pruebas de notificación, allegadas por la parte ejecutante, respecto del auto mediante el cual se libro mandamiento de pago adiado de 28 de febrero del 2022 a favor de Julián Pardo García y en contra de la Clínica Vascular Navarra S.A., se evidencia que el 7 de marzo del año en curso la parte ejecutante remitió comunicación a la dirección de notificaciones electrónicas de la sociedad ejecutada [secgerencia@cardiovascularnavarra.org](mailto:secgerencia@cardiovascularnavarra.org) obrante en el certificado de existencia y representación legal como cuenta autorizada por la demandada. En tal sentido, encontró el Despacho que se acató lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 frente a la notificación personal y que se encontraba vigente en tal fecha, no obstante, la sociedad ejecutada guardo silencio pues no contestó la demanda ejecutiva ni propuso medios exceptivos para refutar lo decidido en la mencionada providencia.

En ese orden de ideas, concluye esta sede judicial que el trámite se surtió en debida forma y no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, motivo por el cual, procese el Despacho a dictar auto conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, y se ordenará seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. identificada con el Nit. 800.247.537-6, posea en las cuentas a favor de esa sociedad en las entidades bancarias, relacionadas así: Banco AV VILLAS, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Bogotá. Banco Colpatria, Banco Itau, Banco Falabella y Banco Caja Social

SEGUNDO: Líbrense los oficios dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior.

TERCERO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135'.000.000).

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los derechos económicos que la ejecutada CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. identificada con el Nit. 800.247.537-6, tenga a su favor en las entidades prestadoras de salud, relacionadas así: EPS Famisanar, EPS Convida, EPS Sanitas, EPS Nueva y EPS Medimas.

QUINTO: Líbrense los oficios dirigidos a las entidades prestadoras de salud comunicando la decisión anterior.

SEXTO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135'.000.000).

SEPTIMO: Seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago librado el 28 de febrero del 2022.

OCTAVO: Se ordena practicar la liquidación del crédito. Para este evento, las partes deben proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, norma aplicable por remisión analógica en materia laboral según lo determina el art. 145 del C.P. del T. y de la S.S.

NOVENO: Condenar en costas de la presente actuación a la ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la cantidad de \$6'300.000. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  Bogotá D. C. Julio <u>14</u> de 2022, Por estado No. <u>93</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.    AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

DJCC.

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario

**Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159cb0e4851e1202db1d5561696171735619bd8b47b2b78f1aa09f347d0d5833**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE                      ORDINARIO                      LABORAL                      No.  
11001310503020220002700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exigía durante su vigencia el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase como único texto de la demanda la allegada al momento de presentar la subsanación allegada al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LADY DIANA NUÑEZ MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.003.682 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.726 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor VICTOR GONZALO CORREDOR SANABRIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. El trámite que se le

dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. julio <u>14</u> de 2022. Por estado No. <u>93</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88270ca45f534320b0a33003fddae22bb6d35ede16733e99406b1362a3e7070**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220003000  
INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ, identificada con la C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por JHON JARRY VARGAS SARABIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 88.282.427, en contra de INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S con NIT 860037232-2, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210 -3 y ECOPEPETROL S.A. con NIT 899999068-1. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPEPETROL S.A., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 14 de julio de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ae8844f6a063cddebe8cb7ec2ca9119e43754cdc5b52b6346bd1a23a3a3ba4**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220003500  
INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ, identificada con la C.C. 52.409.461 y T.P. 206.254 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por MARY YULIE RODRÍGUEZ LÓPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.032.416.217, en contra de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. con NIT. 900.392.658-1 y la COORDINADORA DE SERVICIOS PARQUE CEMENTERIO S.A.S.–COORSERPARK con NIT 800215065-4 El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. y COORDINADORA DE SERVICIOS PARQUE CEMENTERIO S.A.S.–COORSERPARK., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando González".

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

AS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 14 de julio de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f1fbc735062049248bcbe8a33090ec652aff6b69d0c900e2c1c9969f9b6fb**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220003700  
INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvese proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado ROGGER ALEJANDRO PAMPLONA GIL, identificado con la C.C. 1.015.395.987 y T.P. 329.334 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por OBER CAMACHO HERNÁNDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 91.107.348, en contra de FORTOX S.A. con NIT 860046201-2. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a FORTOX S.A., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 14 de julio de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e7379ef684bfec4c629de64eab7c89183091368e44fb6807d8a47b42df4125**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220004700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exigía durante su vigencia el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase como único texto de la demanda la allegada al momento de presentar la subsanación allegada al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES GUZMAN CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'694.894 y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.165 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor IVÁN ERNESTO GALOFRE CARRASCO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el artículo art. 8° de la Ley

2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. julio 14 de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eabb8ce9c986dec373a115b9452e928eab63e8258b43b3c2388f274ef6a231e

Documento generado en 14/07/2022 09:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220004800  
INFORME SECRETARIAL. Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvese proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado'.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ, identificado con la C.C. 13.884.173 y T.P. 46.641 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por EZEQUIEL ACOSTA MORA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 79.275.312, en contra de ECOPETROL S.A. con NIT 899999068-1. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a ECOPETROL S.A., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 14 de julio de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86724d975c6177ae6e8a7e2ea839b3fdaeddece724d997e515a30d89dacc4e**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220008400  
INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada NIRA NARCISA FERNÁNDEZ LORA, identificada con la C.C. 49.792.612 y T.P. 344.588 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por DAYLY YOHANA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 57.105.631, en contra de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA con NIT 830103384-7. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando González".

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

AS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 14 de julio de 2022. Por estado No. 93 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b534edc4b58f1167cfa2cb1d304117c820f93c7e5eba5d50da48bf2badc66c91**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando la necesidad de modificar los numerales tercero, quinto y séptimo del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer-.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**

**Secretario**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, los numerales **TERCERO, QUINTO** y **SÉTIMO** de la providencia calendada 12 de julio de 2022, quedarán de la siguiente manera:

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte accionante, se hace necesaria la **VINCULACIÓN** al presente trámite tutelar, del señor Patrullero **LUIS COSMO BOLILLA**, identificado con la C.C. No. 1.144.143.246 y con la Placa No. 088886 y del señor Coronel **JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL**, en su condición de Comandante Departamental del Valle, quienes son miembros activos de la Policía Nacional. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción el vinculado, ya que se pueden ver afectados con las resultas de esta acción.

**QUINTO: ORDÉNESE** al director de la POLICÍA NACIONAL, para que por intermedio su suyo se efectúe la NOTIFICACIÓN al señor PATRULLERO LUIS COSMO BOLILLA y al señor CORONEL JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL, en su condición de Comandante Departamental del Valle, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** tanto a la autoridad accionada como a los vinculados, para que dentro del término antes señalado, remitan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones narrados por el tutelante, así como copia de toda la documentación relacionada con la incautación del arma de fuego descrita por el accionante.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 093 fijado hoy 14 de julio de 2022.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ffc410262a762623f3287c8303e2ae4545003f4957c1bc61d55c892538f1c**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2022-00266-00**. -  
Sírvase proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

**Secretario**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por la señora **NOHORA AROCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.750.773, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**. a través de su Representante Legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa, así mismo, en la

contestación que allegue al plenario, deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.

**TERCERO: TÉNGANSE** como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela obrantes en el expediente electrónico.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la accionada para que, dentro del término antes señalado, remita un informe detallado sobre los hechos y pretensiones narrados por la tutelante, así como copia de toda la documentación relacionada con el derecho de petición radicado el pasado 2 de junio de 2022.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 093 fijado hoy 14 de julio de 2022.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALG

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53a06d851d27e7dba2a8cbf7b27836e3abba73628f07d37f1f65bd85b6f6e1f**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00246

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Veintisiete (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que se allego memorial suscrito por la demandante LUZ MARINA DUEÑAS URQUIJO, la demandada OMAIRA DEL CARMEN PALACIO MENESES, y la apoderada de PROTECCION S.A. solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial encontramos que mediante contrato de transacción suscrito entre la demandante LUZ MARINA DUEÑAS URQUIJO, la demandada OMAIRA DEL CARMEN PALACIO MENESES, y la apoderada de PROTECCION S.A., acuerdan la terminación del proceso. Así mismo revisamos el poder conferido a la apoderada de Protección S.A. donde taxativamente y en forma expresa se le confieren las facultades de conciliar y transigir, el despacho encuentra procedente el estudio de la solicitud.

Frente al tema de la transacción, en uno de sus apartes el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., establece lo siguiente:

“... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

Así las cosas, y al revisar que el contrato de transacción celebrado por la demandante LUZ MARINA DUEÑAS URQUIJO, la demandada OMAIRA DEL CARMEN PALACIO MENESES, y la apoderada de PROTECCION S.A, se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T., y de la S.S. y el artículo. 312 del C.G.P., se dispondrá su aceptación y por ende la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre la demandante LUZ MARINA DUEÑAS URQUIJO, la demandada OMAIRA DEL CARMEN PALACIO MENESES, y la apoderada de PROTECCION S.A, suscrito el 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Dar por TERMINADO el proceso No. 2020-246 adelantado en contra de las demandadas OMAIRA DEL CARMEN PALACIO MENESES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CL

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. <b>14 de julio de 2022</b> Por ESTADO No. <b>93</b> de la fecha fue Notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08486f1a57440b766ed67454a70ac4cd8455b6ba277783640f4aafdb6a1f46b5

Documento generado en 14/07/2022 09:13:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**